

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024/1648	6829/2024	Contrataciones
Órgano Gestor		
07.00 Contratación		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Inicio expediente de contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcantarilla.

Noelia Martín López, Concejal-Delegada de Servicios Públicos, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-3245 y fecha 20 de junio de 2023.

A los efectos de iniciar las actuaciones precisas para tramitar el expediente de contratación de la "Concesión del Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcantarilla".

Visto que por la Jefe de Servicio de Servicios y Mantenimiento, con fecha 10 de abril de 2024, se ha emitido informe en el que pone de manifiesto que:

"1. Antecedentes

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alcantarilla se presta en la actualidad mediante gestión indirecta, a través de la concesión del servicio a la empresa HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A., contrato otorgado ante notario el 23 de agosto de 1995, con duración del contrato de 25 años, y que fue prorrogado el 6 de septiembre de 2019 5 años más, con la finalización del contrato próxima a su término.



Con motivo a la próxima finalización del contrato, se considera necesario iniciar el proceso de licitación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alcantarilla, relativo a la necesidad de gestionar dicho servicio, mediante una gestión sostenible y eficiente del Servicio, cumpliendo con las condiciones de ejecución del contrato de carácter ambiental y social que se establecen en el artículo 202 de la LCSP.

Igualmente, atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017), queda justificada la necesidad del servicio para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta entidad local.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2), al tratarse de una concesión de servicios por un plazo superior a cinco años y excediendo su cuantía del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno

2. Análisis. Modalidad contractual propuesta: Contrato administrativo de concesión abierto ordinario

En virtud de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre se efectúa la presente licitación mediante el Procedimiento de contratación Abierto Ordinario. Asimismo, se otorga al contrato la clasificación de concesión de servicios y tiene carácter administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Dicha ley lleva a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, fechadas el 26 de febrero de 2014.

Se justifica y acredita convenientemente la calificación como concesión de servicios de acuerdo con el art. 15 de la LCSP, trasladando al concesionario el riesgo operacional en la explotación del servicio público al no establecerse garantías de recuperar la inversión realizada ni la cobertura de la totalidad de los costes al no contemplarse aportaciones públicas ni durante la fase de ejecución de las inversiones y posterior explotación al retribuirse única y exclusivamente de las tarifas por la prestación de los servicios a los abonados.

Sobre este particular, ha sido el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, por todas STJCE de 10 de noviembre de 2011 (Asunto C-348/10), el que ha desarrollado que ha de entenderse como riesgo de explotación y su asignación al concesionario para la debida calificación del negocio jurídico como concesional; en este sentido se puede concretar su doctrina en la asignación de los siguientes riesgos:

- a) Riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado. Este riesgo implica que el concesionario se exponga a las incertidumbres del mercado y a la competencia de otros operadores.
- b) Riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda. Supone que el concesionario ha de poder reajustar su explotación a la demanda de los servicios, por ello debe asumir que la oferta de servicios se vea desajustada con la demanda.



c) Riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados. Habida cuenta que el concesionario se retribuye de los usuarios del servicio no se articula ningún pago garantizado ni se garantiza la insolvencia de los usuarios.

d) Riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación.

Dada que la retribución del concesionario vendrá integrada por la aplicación de las tarifas ofertadas, que de acuerdo con el art. 289.2 LCSP dichas contraprestaciones económicas se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario y por tanto deberá asumir el riesgo de demanda, por lo que se expone a la incertidumbre derivada que los ingresos por ventas no cubran los gastos de explotación de manera íntegra, sin que se prevea la aportación de cantidad económica alguna por parte del Ayuntamiento.

Por tanto, la modalidad contractual elegida se acomoda a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

La motivación de mantener un modelo gestión indirecta se basa, en primer lugar, a la intención de transferir el riesgo operativo y los costes inherentes del servicio a la empresa concesionaria. En segundo lugar, al no considerarse necesaria la división en lotes del contrato, como se explicará más adelante, los recursos humanos, técnicos y materiales podrán compartirse entre ambos servicios, lo que resultará en una reducción de los costes de gestión.

Este contrato de concesión es de vital importancia para el municipio, ya que se trata de una competencia municipal crucial clasificada como una prestación de servicio básica que requiere supervisión las 24 horas, los 365 días del año.

En la actualidad, el municipio de Alcantarilla no cuenta con los recursos personales y materiales mínimos necesarios para garantizar una gestión adecuada de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, lo que afectaría negativamente a la prestación de dichos servicios.

La falta de recursos y la incapacidad operativa para asumir el riesgo operativo del contrato hacen necesario establecer un Contrato de Concesión de Servicios, donde el contratista asuma dicho riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La LCSP, en su artículo 15, define el contrato de concesión como aquel en el cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan, de forma onerosa, a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio de su titularidad o competencia. La contrapartida puede consistir en el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o dicho derecho acompañado del derecho a percibir un precio. La explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional.

Según el artículo 284 de la LCSP, se establece que la Administración puede optar por la gestión indirecta de los servicios de su titularidad o competencia a través de un contrato de concesión de servicios, siempre y cuando sean susceptibles de explotación económica por parte de particulares. No obstante, queda excluido el uso de la concesión de servicios para aquellos que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.



Al elegir la gestión indirecta como la forma preferida para los servicios de abastecimiento y alcantarillado, es necesario especificar algunos aspectos fundamentales que abordará la concesión del contrato, siendo de aplicación el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y otras leyes aplicables en ámbitos como el laboral, medioambiental y procesos administrativos, entre otros.

Siendo calificado de servicio público el abastecimiento de agua municipal y, atribuida su competencia a los municipios de conformidad a los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la gestión del mismo a través de los cauces previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 99 de la LCSP establece la necesidad de dividir el objeto del contrato en lotes. De acuerdo con el artículo 99.3 b), la naturaleza misma de los servicios de abastecimiento y alcantarillado cumple con este criterio. La no división en lotes se justifica por la integración de ambos servicios en el ciclo integral del agua, dado que ambos comparten en gran medida los mismos recursos técnicos, materiales y humanos, evitando la generación de una coordinación negativa entre dos actores distintos, lo cual sería perjudicial tanto para el servicio como para los usuarios.

Asimismo, la división en lotes conllevaría un sobre coste debido al uso de recursos propios por parte de cada actor, que podrían ser compartidos eficientemente. Por estas razones, se considera que la mejor opción es no dividir la concesión en lotes.

Igualmente, y como actuación preparatoria del contrato se deberá determinar el régimen jurídico del servicio público, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración municipal, atribuyendo las competencias administrativas, y determinado el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio; todo ello de conformidad al artículo 284.1 LCSP, a tal efectos resultará de aplicación la normativa técnica e industrial vigente, que en su conjunto, unido al Reglamento del Servicio, y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) constituirá el régimen jurídico básico regulador del servicio.

Asimismo, el contrato está vinculado al cumplimiento de los fines institucionales de la Corporación en el desarrollo de las competencias esenciales a garantizar a la población en materia de abastecimiento de agua y saneamiento como servicios públicos de competencia local con carácter esencial, ejerciéndose la potestad reglamentaria y tarifaria que la legislación vigente le atribuye al municipio.

3. Conclusión

Con motivo de lo dispuesto, se justifica el inicio el expediente de contratación ordinaria del Contratación de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de Alcantarilla.

Se eleva, por lo tanto, al Pleno de la Corporación, para que se acuerde lo que estime conveniente en referencia al proceso de licitación.”



Visto. - El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único. - Iniciar el expediente de contratación de la "Concesión del Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Alcantarilla".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

